PROCESOS JUDICIALES ACTIVOS

Fecha última actualización: 07/11/2024

N°	Número Ekogui	Código único del proceso	Jurisdicción	Acción, Medio de Control, Procedimiento o Subtipo de Proceso	Despacho Judicial Inicial	Nombre contraparte	Fecha de registro del proceso	Instancia	Etapa	Valor pretensiones	Hechos principales	Causa	Dependencia de la entidad	Link	Última actuación al 5 de febrero	Actuación	Comentarios	Asignado	Actuación Febrero 2024	Fecha de actuación	ÚLTIMA ACTUACIÓN
1	703303	11001032600020150010300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD SIMPLE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	EVARISTO RAFAEL RODRIGUEZ FILIZZOLA Y OTROS	2015/08/18	ÚNICA/PRIMERA	INCIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	0	1. EL DEMANDANTE MANIFIESTA QUE MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 747 DEL 19 DE JUNIO DE 2015 SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICALP-AMP-048-2015, EXPEDIDA POR LAENTIDAD DEMANDA 2.EL ACCIONANTE PRETENDE LANULIDADDEL NUMERAL7 "CRITERIOS DE LA EVOLUCIÓN" DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LP-AMP-048-2015, DE QUE TRATA LA RESOLUCIÓN NO. 747 DEL 19 DE JUNIO DE 2015, POR INFRINGIR EL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY 1150 DEL 16 DE JULIO DE 2007, E INCURRIR EN LA CAUSAL DE NULIDAD PREVISTA EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 137 DEL CPACA	Daño especial por expedicion de acto administrativo licito	Subdirección de Negocios	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110010326000201500103001100103	Ingresa al despacho para fijar fecha de audiencia inicial	21/06/2023	Pendiente fecha AI - Comité para audiencia	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder 6/02/2024 por Ventanilla Samai	06/02/2024	Al despacho para fijar fecha de audiencia inicial 20/03/2024
2	775297	11001032600020150012900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD SIMPLE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	EVARISTO RAFAEL RODRIGUEZ FILIZZOLA	2016/02/01	ÚNICA/PRIMERA	INCIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	0	1. LA ENTIDAD DEMANDADA PUBLICÓ EL DÍA 19 DE MAYO DE 2015,PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN LP-AMP-048-2015 JUNTO CON EL DOCUMENTO QUE CONTENÍA LOS ESTUDIOS PREVIOS, APROXIMADAMENTE UN MES DESPUÉS SE PUBLICÓ EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO. 2. LA PARTE DEMANDANTE CONSIDERA QUE LA RESOLUCIÓN NO. 747 DEL 19 DE JUNIO DE 2015, QUE ORDENÓ LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LP-AMP-048-2015, SE ENCUENTRA VICIADA DE NULIDAD, POR CUANTO TRASGREDIÓ EL ARTÍCULO 345 DE LA CONSTITUCIÓN; ARTÍCULOS 71 Y 110 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO; EL NUMERAL 6° DEL ARTÍCULO 25 Y 26 DE LA LEY 80 DE 1993; ARTÍCULO 5° DE LA LEY 489, AL HABERSE EXTRALIMITADO EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA.	Violacion al debido proceso administrativo	Subdirección de Negocios	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110010326000201500129001100103	(Acumulación Procesal 11001032600020150010300) Al despacho para fijar fecha de audiencia inicial	18/11/2016	(Se acumulo el proceso)	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder 11/02/2024 por Ventanilla Samai	11/02/2024	Al despacho para fijar fecha de audiencia inicial 20/03/2024
3	797586	11001032600020150011201	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD SIMPLE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	CARLOS ARTURO VELANDIA DIAZ	2016/03/28	ÚNICA/PRIMERA	INCIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	0	1. MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 747 DE 2015 SE DIO APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°. LP-AMP-048-2015. 2. ARGUMENTA EL DEMANDANTE QUE EL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°. LP-AMP-048-2015 ES CONTRARIA A LA LEY TODA VEZ QUE INFRINGE NORMAS EN LAS QUE DEBERÍA FUNDARSE POR CUANTO CONTIENE FACTORES DE EVALUACIÓN ADICIONALES AL PRECIO MÍNIMO, EL CUAL LA LEY HA PREVISTO COMO ÚNICO FACTOR DE EVALUACIÓN EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES O DE COMÚN UTILIZACIÓN, SIENDO ESTA CONTRARIA A LA LEY 1150 DE 2007.	Ilegalidad del acto administrativo que impone sancion por practica restrictiva de la competencia	Subdirección de Negocios	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110010326000201500112011100103	(Acumulación Procesal 11001032600020150010300) Al despacho para fijar fecha de audiencia inicial	25/01/2017	(Se acumulo el proceso)	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder 11/02/2024 por Ventanilla Samai	11/02/2024	Al despacho para fijar fecha de audiencia inicial 20/03/2024
4	797597	11001032600020150011900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD SIMPLE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	DIANA GISSEL CALDERON SUESCA	2016/03/28	ÚNICA/PRIMERA	INCIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	0	1. MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 747 DE 2015 SE DIO APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°. LP-AMP-048-2015. 2. ARGUMENTA EL DEMANDANTE QUE EL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°. LP-AMP-048-2015 ES CONTRARIA A LA LEY TODA VEZ QUE INFRINGE NORMAS EN LAS QUE DEBERÍA FUNDARSE POR CUANTO CONTIENE FACTORES DE EVALUACIÓN ADICIONALES AL PRECIO MÍNIMO, EL CUAL LA LEY HA PREVISTO COMO ÚNICO FACTOR DE EVALUACIÓN EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES O DE COMÚN UTILIZACIÓN, SIENDO ESTA CONTRARIA A LA LEY 1150 DE 2007.	Violacion al debido proceso administrativo	Subdirección de Negocios	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110010326000201500119001100103	(Acumulación Procesal 11001032600020150010300) Al despacho para fijar fecha de audiencia inicial	01/12/2016	(Se acumulo el proceso)	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder 11/02/2024 por Ventanilla Samai	11/02/2024	Al despacho para fijar fecha de audiencia inicial 20/03/2024
5	823293	25000233600020160011700	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	Escobar Ospina y CIA. LTDA. Viajes Calitour	2016/05/23	SEGUNDA	FALLO	$ 17.802.257.974,00	1.EL DÍA 30 DE JULIO DE 2015, LA ENTIDAD DEMANDADA ABRIÓ PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA MEDIANTE LICITACIÓN NO. LP AMP 0522015, PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES COMPRADORAS. 2.LA PARTE DEMANDANTE MANIFIESTA QUE SE PRESENTÓ COMO OFERENTE AL PROCESO LICITATORIO NO. LP AMP 0522015, OBTENIENDO UN PUNTAJE DE 58.53 DENTRO DE LA ETAPA DE CALIFICACIÓN, SIENDO UNA DE LAS FIRMAS QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS PARA ENTRAR EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS. 3.LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE EL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN 0810 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, ADJUDICO LA LICITACIÓN NO. LP AMP 0522015 DEJANDO POR FUERA A LA PARTE DEMANDANTE. 4.LA PARTE DEMANDANTE CONSIDERA QUE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA ENTIDAD HA CAUSADO UN PERJUICIO, DEBIDO A QUE DICHA DECISIÓN SE ADOPTÓ CON VIOLACIONES AL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LA LEY 1150 DE 2007.	Ilegalidad del acto administrativo que adjudica un contrato	Subdirección de Negocios y Subdirección de Gestión Contractual	1	Cambio de ponente, nuevo magistrado William Barrera Muñoz	13/12/2023	Nuevo titular del despacho	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder 06/02/2024 por Ventanilla Samai	11/02/2024	Al despacho para proyecto de sentencia 12/06/2024 Memorial cumpliendo requerimiento 01/08/2024 Auto reconoce personería jurídica 06/09/2024 Notificación auto 23/09/2024 Al despacho para fallo 09/10/2024
6	1005155	25000233600020170041700	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	UT CHC SANTILLA EDITORES SAS Y SANTILLAS DEL PACIFICO SAS EDITORES	2017/04/27	ÚNICA/PRIMERA	FALLO	$ 386.811.000,00	1.MEDIANTE RESOLUCIÓN 1110 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, PROFERIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, SE ADJUDICÓ LA LICITACIÓN PÚBLICA N LP-105-AG-2016 A LA UNIÓN TEMPORAL EDICIONES SM IV, DIFUSORA LAROUSSE DE COLOMBIA LTDA Y UNIÓN TEMPORAL EDICIONES SM. 2. EL APODERADO DELA PARTE ACTORACONSIDERA QUE LA UNIÓN TEMPORALPRESENTÓ LA MEJOR OFERTA. 3. EL APODERADO DE LA UNIÓN TEMPORAL ADUCE QUE LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO SE ENCUENTRA VICIADO DE NULIDAD POR HABER SIDO PROFERIDOA PARTIR DE UNA PRESUNTA EXISTENCIA DE UN ACUERDO ANTICOMPETITIVO.	Ilegalidad del acto administrativo que adjudica un contrato	Subdirección de Negocios y Subdirección de Gestión Contractual	https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8091/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=250002336000201700417002500023	Al despacho para resolver sobre la concesión del recurso de apelación.	03/11/2023	Última actuación - Renuncia poderes. Min Educaciòn.	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder 11/02/2024 por Ventanilla Samai	06/02/2024	La UT Ediciones SM allegó pronunciamiento al recurso de reposición 29/05/2024
7	1033122	11001032600020170003100	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD SIMPLE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	FUNDACION EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	2017/06/29	ÚNICA/PRIMERA	INCIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	0	LA ENTIDAD DEMANDADA PROFIRIÓ LA CIRCULAR EXTERNA NO 1 DE 21 DE JUNIO DE 2013, DIRIGIDA A LAS ENTIDADES QUE CONTRATAN CON RECURSOS PÚBLICOS, CUYO ASUNTO: ES "PUBLICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN EL SECOP", Y CUYOS DESTINATARIOS SON LAS ENTIDADES QUE CONTRATAN CON RECURSOS PÚBLICOS. 2.LA CIRCULAR DEMANDADA ESTABLECIÓ DE MANERA GENERAL QUE TODA ENTIDAD ESTATAL Y PARTICULAR QUE CONTRATEN CON RECURSOS PÚBLICOS ESTÁN OBLIGADOS A PUBLICAR OPORTUNAMENTE SU ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN EL SECOP, SIN QUE SEA RELEVANTE, PARA LA EXIGENCIA DE ESTA OBLIGACIÓN SU RÉGIMEN JURÍDICO O SU NATURALEZA, SIN HACER DISTINCIÓN ALGUNA FRENTE AL RÉGIMEN LEGAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, CONTRARIANDO LA LEY 1150 DE 2007, AL INTERPRETAR, MODIFICAR Y SUSTITUIR LO DISPUESTO EN EL MENCIONADO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ESTATAL. 3.LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA SE DECLARE LA NULIDAD PARCIAL DE LA REFERIDA CIRCULAR.	Inconstitucionalidad del acto administrativo	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual y Dirección General	https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8091/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110010326000201700031001100103	Al despacho para estudiar la posible acumulación.	17/10/2023	No. 11001-03-26-000-2016- 00003-00 56151	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder 11/02/2024 por Ventanilla Samai	11/02/2024	Auto reconoce personeria juridica 20/03/2024 Al despacho para sentencia 17/04/2024 Sentencia declara cosa juzgada 28/10/2024 Notificada 20/11/2024
8	1048964	11001032600020170008300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	ANA MARIA GONZALEZ BECERRA	2017/07/30	ÚNICA/PRIMERA	FALLO	0	1.LOS ACCIONANTES SOLICITAN LA NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD DE ALGUNOS APARTES DEL DECRETO NO. 092 DEL 23 DE ENERO DE 2017,POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO A LA QUE HACE REFERENCIA EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. 2.ALUDEN LOS CONVOCANTES QUE A LO LARGO DEL DECRETO EXISTEN UNA SERIE DE DELEGACIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN COLOMBIA COMPRA EFICIENTE , A FIN DE QUE ESTA ENTIDAD REGLAMENTE ASPECTOS ESENCIALES DEL ARTÍCULO 355 , FACULTAD QUE ALUDE ES A TODAS LUCES INCONSTITUCIONAL, YA QUE PLANTEAN QUE DICHA REGLAMENTACIÓN DEBE SER REALIZADA POR EL GOBIERNO NACIONAL Y NO POR LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN.	Inconstitucionalidad del acto administrativo	Subdirección de Negocios	https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8091/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110010326000201700083001100103	Al despacho para sentencia.	18/10/2023	Para sentencia	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder 11/02/2024 por Ventanilla Samai.	11/02/2024	Al despacho para sentencia 20/03/2024
9	1390163	05001410500220170086900 /05001310500220170017300	ORDINARIO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 02 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE MEDELLIN	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SARMIENTO	2019/03/26	SEGUNDA	FALLO	0	CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ SARMIENTO SE CONFIGURO RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE LA SOCIEDAD CLEAN DEPOT S.A Y EL.VINCULO LABORAL ENTRE EL AUTOR Y LA SOCIEDAD CLEAN DEPOT S.A, LA SUPUESTA LABOR ENCOMENTADA, LA PRESTACIÓN PERSONAL DE LA MISMA, LA SUBORDINACIÓN QUE RECIBÍA Y LA JORNADA LABORAL QUE EL DEMANDANTE EXPRESA HABER REALIZADO. EL SEÑOR RODRIGUEZ SARMIENTO RECIBÍA ORDENES E INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PEDRO LUIS HINCAPIE COORDINAOR ADMINISTRATIVO DEL COMPLEJO NORTE DEL SENA, EXISTIÓ UNA VINCULACIÓN DE NATURALEZA LABORAL, SOLICITA SE LE PAGUE TODAS LAS PRESTACIONES A QUE TIENE DERECHO COMO VACACIONES, CESANTIAS, HORAS EXTRAS Y DEMAS	Incumplimiento en el pago de prestaciones sociales	Secretaria General.	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion	Radicación de proceso en segunda instancia 05001310500220170017301 TRIBUNAL SUPERIOR - LABORAL - MEDELLÍN * Ponente:MARIA EUGENIA GOMEZ VELASQUEZ	20/01/2023	Pendiente otorgar personería jurídica	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder 11/02/2024 por Ventanilla Samai	11/02/2024	Radicación poder 11/02/2024 Al despacho para fallo 04/09/2024
10	2038945	11001032600020180013200.	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD SIMPLE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	ANDRES MAURICIO QUICENO ARENAS	2019/07/24	ÚNICA/PRIMERA	FALLO	0	El 21 de agosto de 2018, el señor Andrés Mauricio Quiceno Arenas, solicitó en ejercicio del medio de control de nulidad simple, que se declarara la nulidad parcial de la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad (G-GESAL-02), expedido por Colombia Compra Eficiente.	Inconstitucionalidad del acto administrativo Subcausa: Ileagilidad por falta de competencia	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110010326000201800132001100103	Al despacho Para decidir el medio de control de nulidad simple	25/10/2023	Para decidir el medio de control de nulidad simple, interpuesta para que se declare que la guía para contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad G-GESAL-02 es violatoria parcialmente de los arts. 1 y 2 del decreto 092 de 2017.	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder 11/02/2024 por Ventanilla Samai - Auto reconoce personeria	04/03/2024	Al despacho para sentencia 20/03/2024
11	2052584	11001032600020180001800	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD SIMPLE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	ENIO AMERICO MORENO PALACIOS	2019/08/14	ÚNICA/PRIMERA	INCIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	0	Colombia Compra Eficiente creó en el SECOP el Proceso de Contratación, con número de constancia 15 1 139182, y publicó los siguientes Documentos del Proceso de selección para proveer servicios de vigilancia por un Acuerdo Marco de Precios. En ese sentido, el actor argumentó que Colombia Compra Eficiente invadió la órbita del legislador al establecer títulos de idoneidad para la labor de supervisor exclusivo de vigilancia, máxime cuando el Decreto 356 de 1994 no exigió estos títulos. Licitación Pública LP AMP048 2015 expedido por Colombia Compra Eficiente, contraría los artículos 26, 113, 121 y 150 de la Constitución Política y el Decreto 356 de 1994, en la medida en que Colombia Compra Eficiente se arrogó facultades legislativas al exigir títulos de idoneidad dentro del acto demandado para el supervisor exclusivo de vigilancia.	Ilegalidad del acto administrativo que adjudica un contrato Subcausa: Ilegalidad del acto administrativo en el proceso de licitación	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110010326000201500103001100103	(ACUMULACIÓN PROCESAL 11001032600020150010300)	21/06/2023	Pendiente fecha AI - Comité para audiencia	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al apoderado Fahid Name	13/02/2024	Al despacho para sentencia 20/03/2024
12	2101108	11001333603320190030400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	PAPELERÍA LOS ANDES LTDA	2019/12/12	SEGUNDA	POSFALLO	$ 20.183.965,00	1. EL 01 DE AGOSTO DE 2017, SE SUSCRIBIÓ ENTRE LAS PARTES EL CONTRATO 067 2017 OC CCE-1893 DENTRO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-538-1-AMP-2017. 2. EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2017, MEDIANTE EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA NACIÓN, SE EXPIDIÓ COMPROBANTE DE OBLIGACIÓN PRESUPUESTAL NÚMERO 267317. 3. EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 MEDIANTE EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA NACIÓN, SE EXPIDIÓ COMPROBANTE DE OBLIGACIÓN PRESUPUESTAL NÚMERO 331417. 4. EL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, MEDIANTE EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA NACIÓN, SE EXPIDIÓ COMPROBANTE DE OBLIGACIÓN PRESUPUESTAL NÚMERO 365117. 5. EL 23 DE FEBRERO DE 2018, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EXPIDIÓ CERTIFICACIÓN DE CALIDAD Y SERIEDAD Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CELEBRADO, Y SEÑALÓ QUE EL CONTRATO SE EJECUTÓ CON UN MARCADO INCUMPLIMIENTO APLICÁNDOSE UN DESCUENTO POR VALOR DE $20.183.965 AL CONTRATISTA.	Violacion al debido proceso administrativo	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110013336033201900304012500023	Colombia Compra Eficiente allega pronunciamiento frente al recurso de apelación interpuesto por el demandante.	15/12/2023	SEGUNDA INSTANCIA	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al abogado Fahid Name	13/02/2024	Radicación poder 13/02/2024 Al despacho 23/08/2024 informa que se encuentra vencido el término para presentar alegatos de conclusion /FALLO FAVORABLE EN SEGUNDA INSTANCIA.
13	2116116	11001333603320190036400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A ESP	2020/02/24	SEGUNDA	REPARTO	$ 24.713.523,79	1. El 18 de septiembre de 2014, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- (en adelante "Colombia Compra Eficiente"), la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A. E.S.P. (en adelante "ETB S.A. E.S.P.") y otros Proveedores, suscribieron el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Servicios de Conectividad y Centro de Datos / Nube Privada por parte de las Entidades Compradoras CCE-134-1-AMP-2014 (en adelante "Acuerdo Marco") cuyo objeto consistió en "…establecer las condiciones en las cuales los Proveedores deben prestar a las Entidades Compradoras los Servicios de Conectividad y Centro de Datos / Nube Privada y la forma como las Entidades Compradoras contratan estos servicios…" 2. El 8 de agosto de 2016, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (en adelante "CASUR"), al amparo del Acuerdo Marco colocó a favor de ETB S.A. E.S.P., la Orden de Compra No. 9847 (en adelante "Orden de Compra"), por valor de $149.341.675,50 y, con un plazo de ejecución hasta el 25 de julio de 2017. 3. El 28 de abril de 2017, las partes suscribieron la modificación No. 1 a la Orden de Compra, en la cual se eliminó el ítem 3, se adicionó 4 canales por 82 días y se prorrogó el plazo de ejecución en 16 días más, teniendo en cuenta la fecha real de ejecución del servicio, esto es hasta el 10 de agosto de 2017. Así mismo se redujo el valor contrato, de acuerdo con la compensación entre el ítem eliminado y los canales adicionados, quedando por la suma de $144.379.439,87. 4. De acuerdo con el relato del demandante, el 2 de noviembre de 2016 CASUR expidió el acta No. 007, a través de cual se constata la instalación de los canales de internet dedicados con su respectivo back up. Y para los cuatro (4) servicios adicionales solicitados en el modificatorio 1, se tuvo como fecha de entrega lo reportado en el Service Manger, en donde se confirma con el cliente por medio de correo electrónico la entrega de los mismos. 5. Durante le ejecución de la Orden de Compra, ETB S.A. E.S.P., facturó los servicios prestados, así: i. Factura No. 000225284133, del periodo comprendido entre el 1 al 31 de agosto de 2016, por valor de $4.750.400; ii. Factura No. 000226487697, del periodo comprendido entre el 1 al 30 de septiembre de 2016, por valor de $4.750.400; iii. Factura No. 000227650682, del periodo comprendido entre el 1 al 31 de octubre de 2016, por valor de $6.033.050; iv. Factura No. 000229192362, del periodo comprendido entre el 1 al 30 de noviembre de 2016, por valor de $18.418.520; v. Factura No. 000231896278, del periodo comprendido entre el 3 de octubre al 31 de diciembre de 2016, por valor de $6.434.505; vi. Factura No. 000232820497, del periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2016 al 31 de enero de 2017, por valor de $18.737890; vii. Factura No. 000234259301, del periodo comprendido entre el 1 al 31 de enero de 2017, por valor de $18.779.605; viii. Factura No. 000233084630, del periodo comprendido entre el 1 al 28 de febrero de 2017, por valor de $6.292.750; ix. Factura No. 000235150398, del periodo comprendido entre el 1 al 28 de febrero de 2017, por valor de $31.224.745; x. Factura No. 000236403206, del periodo comprendido entre el 1 al 31 de marzo de 2017, por valor de $42.818.505; xi. Factura No. 000237051986, del periodo comprendido entre el 1 al 30 de abril de 2017, por valor de $9.170.675; xii. Factura No. 000238262231, del periodo comprendido entre el 1 al 31 de mayo de 2017, por valor de $21.372.485; xiii. Factura No. 000239557437, del periodo comprendido entre el 1 al 30 de junio de 2017, por valor de $42.560.805; xiv. Factura No. 000240641028, del periodo comprendido entre el 1 al 31 de julio de 2017, por valor de $62.063.645; xv. Factura No. 000242450917, del periodo comprendido entre el 1 al 31 de agosto de 2017, por valor de $68.761.245; xvi. Factura No. 000242986131, del periodo comprendido entre el 1 al 30 de septiembre de 2017, por valor de $69.445.695, y; xvii. Factura No. 000245637372, del periodo comprendido entre el 1 al 31 de octubre de 2017, por valor de $20.398.029. 6. No obstante lo anterior, ETB S.A. E.S.P. presentó inconsistencias en la facturación, reflejados en cobros dobles y cargos en mora, los cuales fueron ajustados. 7. CASUR canceló a ETB S.A. E.S.P. la suma total de $115.780.521, distribuidos así: i. Factura 30068191650810-201612231119, del periodo comprendido entre los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, por $28.714.335; ii. Factura 30068191650810-201701180951, del periodo de enero de 2017, por $12.445.140; iii. Factura 30068191650810- del periodo comprendido entre los meses de febrero y marzo de 2017, por $24.800.280, y iv. Factura	Incumplimiento del contrato por ejecucion parcial de prestaciones Subcausa: Daños derivados del cumplimiento defectuoso de la obligación de pago del precio por parte de la entidad compradora / Incumplimiento del deber de liquidar el contrato. / Ilegalidad del acto administrativo que rechaza solicitud devolucion por pago de lo no debido	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110013336033201900364012500023	Ingresa por reparto proceso Acción Contractual - incumplimiento por no pago de la orden de pago, el 08 de junio de 2023, pasa al despacho para proveer.	18/08/2023	TAC - PONENTE: CLARA CECILIA SUAREZ VARGAS	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al abogado Fahid Name	13/02/2024	Radicación poder 13/02/2024
14	2139746	11001333603120200001200.	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA SA	2020/08/07	SEGUNDA	SENTENCIA	$ 757.444.465,00	1.Entre Fresenius Medical Care Colombia S.A. (en adelante, Fresenius") y la Nación Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional - Dirección de Sanidad (en adelante "la Dirección de Sanidad"), se celebró el contrato de prestación de servicios No. 07-7-20162-2014 el cual inició ejecución el 1 de noviembre de 2014 . 2.El citado contrato finalizó el día 30 de septiembre de 2O17. Según las pruebas que soportan la solicitud de conciliación no ha sido liquidado, ni la Dirección de Sanidad ha remitido a Fresenius proyecto de Acta de Liquidación bilateral y/o por mutuo acuerdo. 3.De este contrato quedan unas sumas pendientes a favor de la Entidad Estatal que corresponden a unos servicios no ejecutados en los términos del contrato de prestación de servicios, fundamentalmente por unos procedimientos no realizados por el contratista en varios casos de atención médica en pacientes con enfermedades renales crónicas. 4.El día 7 de diciembre de 2016, La Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, publicó el Acto de Apertura del Proceso de Contratación LP-AMP-2016, Acuerdo Marco de Enfermedad Renal Crónica. 5.El 27 de enero de 2017, surtidos todos los trámites legales se celebró el Acuerdo Marco de Precios CCE-S31-1-AMP-2017, entre Colombia Compra Eficiente y (i) RTS S.A.S., y (ii) Fresenius Medical Care Colombia S A., el cual se encuentra vigente y en ejecución. 6.En vigencia del Acuerdo Marco, la Dirección de Sanidad emitió y adjudicó las órdenes de Compra No. 19961, 19962, 19963, 19964, 19965. 7.Las anteriores Órdenes de Compra finalizaron en octubre de 2018, siendo cumplidas por Fresenius. No existe reporte de incumplimiento por parte de la supervisión de las órdenes de compra. Finalmente, a la fecha no se ha procedido con la liquidación de las mismas. 8.El día 14 de marzo de 2018 la Líder del proceso de facturación y cartera HOCEN (Hospital Central de la Policía) remitió a través de oficio S-2018-020029GUFIN-FACTURACIÓN a Fresenius (27) cuentas de reclamación a atenciones prestadas a anunciaciones prestadas a pacientes por complicaciones presuntamente derivadas de "…terapia dialítica bajo el contrato sostenido con ustedes y el Hospital Central de la Policía Nacional", dentro del marco del contrato de prestación de servicios No.07-7-20L62-2014. 9.En el mes de septiembre de 2018, le fue notificado a Fresenius descuento por multa con cargo a las Órdenes de compra 19961; 19962;19963; t9964 y 19965, establecido en el Documento Pago Proveedores de Bienes y Servicio No. 3400. 10.Mediante oficio DJU 13150001 058 del 1 de octubre de 2018, Colombia Compra Eficiente solicitó aclaración al concepto "multa" aplicada a algunas cuentas dentro de las Órdenes de Compra dentro de la ejecución del Acuerdo Marco, por valor de $757'444.485. Del presente oficio se remitió y radicó copia a Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de las obligaciones del Proveedor. 11.Mediante oficio No. S-2018-083903/ARAFI- GRUPO- 3.1 del 9 de octubre de 2018, la Dirección de Sanidad indicó que no se ha multado a Fresenius y que el descuento obedece al valor de la compensación por las complicaciones inherentes a la terapia dialítica derivadas de una obligación legal preexistente al Acuerdo Marco. 12.Mediante oficio DIU 13150001 067, Fresenius da respuesta al oficio del 9 de octubre de 2018, donde manifiesta que el descuento fue arbitrario, porque no se cumplen los requisitos para que opere la compensación, debido a la inexistencia de aceptación por parte de Fresenius del valor en discusión. 13.El día 27 de marzo de 2019, bajo el radicado número 4201911000002104, CARLOS ALBERTO FLÓREZ GONZÁLEZ en calidad de representante legal de FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A., proveedor del Acuerdo Marco elevó solicitud de arreglo directo de las Órdenes de Compra 19961, 19962,19963, 19964 y 19965 suscritas con la Dirección de Sanidad de la Policía ejecutadas en la vigencia del Acuerdo Marco de Precios para el tratamiento de pacientes CCE-	Incumplimiento del contrato por ejecucion parcial de prestaciones Subcausa: No pago del precio	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=11001333603312020000012012500023	Al despacho para sentencia	22/04/2023	TAC- PONENTE: BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al abogado Fahid Name	13/02/2024	22/04/2023 al despacho para fallo Radicación poder 13/02/2024
15	2166969	05001310502320200027200	ORDINARIO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	RUBIELA ESTELLA HIDALGO	2020/12/15	ÚNICA/PRIMERA	INCIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	$ 17.907.180,00	En ejecución del contrato Estatal "Acuerdo Marco de Precios" No.3-2017, orden de compra CC No.14000005 con Colombia Compra Eficiente, la Unión temporal Servicol 2016, contrato a la demandante mediante contrato de trabajo , para prestar los servicios de aseo y cafetería en las oficinas del COONIA, seccional Medellín, no habiendo cancelado dicha unión temporal las prestaciones sociales, ni cubierto el pago de los aportes al sistema general del seguridad social. Revisada la carpeta contractual se observa que el representante legal de SERVICOL 2016 engaño a la entidad al suscribir certificaciones de cumplimiento de sus obligaciones, sin ser ello cierto, generando fraudulentamente el pago de la referida orden de servicio. se demanda al COPNIA como beneficiario de la obra a titulo de solidaridad en los términos del artículo 36 del Código Sustantivo del Trabajo.	Incumplimiento en el pago de prestaciones sociales Subcausa: Solidaridad como tercero beneficiario de la obra o labor contratada	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion	Recepción de memorial con solicitud del CONPNIA	24/10/2023	AUDIENCIA ART. 77 CPTSS PROGRAMADA PARA EL 04/07/2024 A LAS 02:00 PM	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al abogado Fahid Name	13/02/2024	Auto reconoce personería jurídica 22/05/2024 Audiencia de pruebas celebrada 04/07/2024
16	2176029	25000233600020190045200	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - NIVEL CENTRAL	2021/02/10	ÚNICA/PRIMERA	INCIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	$ 4.009.327.811,00	1. El 17 de septiembre del 2015, se suscribió acuerdo marco de precios para el suministro de: tiquetes aéreos entre Colombia Compra Eficiente y la parte demandada. 2. El 4 de diciembre del 2015, la entidad demandante emitió la orden de pago 5509 en el contrato 1594 de 4 de diciembre del 2015, para el suministro de tiquetes aéreos. 3. La entidad demandante sostiene que la parte demandada incurrió en una serie de incumplimientos, en cuanto se realizó un cobro superior a los que efectivamente pagó por cada servicio en las aerolíneas. 4. La entidad demandante solicita se declare el incumplimiento del contrato y el pago de la clausula penal por el incumplimiento de la parte demandada	Desequilibrio economico del contrato por actos o hechos del contratista	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=250002336000201900452002500023	RECIBE MEMORIALES allega poder y anexos	05/06/2023	Última actuación: Despacho declaró improcedente la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Al despacho para proveer 13/06/2024
17	2177139	1100103260002020-00092-00	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD SIMPLE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	Nain Felipe Ruiz Barrios y Moisés Andrés Robles Luna	2021/02/15	ÚNICA/PRIMERA	FALLO	0	1.EL DEMANDANTE SOLICITA LA NULIDAD DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1.2 DEL DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015. 2.EL ARTICULO DEMANDADO TRATA LA POSIBILIDAD DE REALIZAR UNA AUDIENCIA PARA ACLARAR EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES A SOLICITUD DEL INTERESADO EN LOS PROCESOS DE LICITACIONES ADELANTADOS ANTE EL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, LA CUAL SE PODRÁ REALIZAR EN LA AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS. 3.A JUICIO DEL DEMANDANTE, LA NORMA DEMANDADA ES CONTRARIA AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 80 DE 1993 Y AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1150 DE 2007.	Inconstitucionalidad del acto administrativo	Subdirección de Gestión Contractual	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110010326000202000092001100103	Al despacho para pronunciarse sobre renuncia y sentencia	08/08/2023	Pendiente otorgar personería jurídica	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Al despacho poder 14/02/2024 Registra proyecto de sentencia 06/11/2024

18	2205027	76001310550042020-00374-00	ORDINARIO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 04 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	YENY PATRICIA RAYO PRADA	2021/06/02	ÚNICA/PRIMERA	INICIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	$	162.032.455,00	El día 23 de febrero de 2015 YENY PATRICIA RAYO PRADA suscribió con MILLENIUM BPO S.A., a través de su agencia MILLENIUM PHONE CENTER S.A., un contrato individual de trabajo por obra o labor en el cargo de Agente Especializado, en la ciudad de Cali, con un salario de $2.577.400 mensuales, equivalentes a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagaderos en mensualidades vencidas, contrato cuya duración se pactó "Por el término que dura la labor encargada por la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS".	Configuracion del contrato realidad	Secretaria General.	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion	Recepción de memorial	16/01/2024	Apoderado habla tramitado memorial para fijar fecha de audiencia.	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Radicación poder 14/02/2024 Subsanacion demanda Millenium BPO 3/12/02.2024
19	2221579	25000233600020200031100	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - NIVEL CENTRAL	2021/08/09	ÚNICA/PRIMERA	POSIFALLO	$	2.079.573.287,00	El 17 de septiembre de 2015, se suscribió el Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Tiquetes Aereos CCE 283.1 AMP 2015, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y varios Proveedores entre ellos Sutabustours SAS. Al amparo del citado Acuerdo Marco de Precios, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar colocó el 22 de diciembre de 2016 la orden de compra No. 13098 con el objeto de contratar el suministro de tiquetes aereos en rutas nacionales e internacionales para los servidores publicos del ICBF , contratistas y menores que requieran la adopcion de medidas especiales de protecccion, con fecha de vencimiento final del 20 de diciembre de 2017, y valor de $ 13.910.424.661.- Luego de culminado el plazo de ejecucion, el supervisor del contrato remitio a Colombia Compra Eficiente el informe de supervision por el presunto incumplimiento de obligaciones, situacion que fue definida por dicha Entidad ordenando el archivo de la actuacion administrativa, al encontrar, en su concepto, acreditado el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de lo cual dejo constancia el 19 de diciembre de 2019. Segun la informacion presentada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, SUBATOURS S.A.S. cobro mayores valores a los que efectivamente a los que efectivamente se debian cancelar por cada servicio prestado en las aerolineas Avianca, Easyfly, LATAM y Satena	Incumplimiento del contrato por indebida interpretacion	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=2500023360002020031100	Envio al Consejo de Estado	13/12/2023	Remite expediente al Consejo de Estado. RADICADO 25000233600020200031101. MP: FREDY HERNANDO IBARRA MARTINEZ	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Al despacho para sentencia 02/04/2024 Registra proyecto de sentencia 06/09/2024
20	2230553	25000231400-2021-00779-00	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	2021/09/14	ÚNICA/PRIMERA	FALLO		0	La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, actuando por intermedio del Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, presentó demanda en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos -acción popular- contra la NACIÓN- MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS DE COLOMBIA 2020 (integrada por sus miembros: i) FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, NIT.: 900.485.861 -0, ii) ION INGENIERÍA SAS., NIT.: 830.231.021-9, iii) INTEC DE LA COSTA SAS., NIT.: 830.502.135-1 Y iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA SAS., NIT.: 900.390.182-3.), SESCOLOMBIA S.A.S, BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., CONSORCIO PCD2020 C DIGITALES, TELEINSCRIPCIONES S.A.S, PHD SOLYCON S.A.S, EUROCONTROL S.A. SUCURSAL COLOMBIA, en procura que se amparen los derechos colectivos a la moralidad administrativa, defensa al patrimonio público y acceso al servicio público esencial de internet.	Violacion o amenaza a la moralidad administrativa	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual y Dirección General	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=2500023410200203007790020003	Declara improcedente recurso de reposición y remite queja. Acepta renuncia apoderado.	24/01/2024	Remite expediente CE. Renuncia de poderes.	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Al despacho para aprobar liquidacion de costas 10/05/2024 Constancia de ejecutoria solicitada por MinTic 18/06/2024 Al despacho 01/11/2024
21	2263764	41001310500220210043800	ORDINARIO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	JOHN JAIRO PERDOMO AMAYA Y OTROS	2022/02/04	ÚNICA/PRIMERA	INICIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	$	60.000.000,00	Primero: Mediante Acuerdo Marco CCE 451-1 AMP 2016, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PUBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y la Unión Temporal BIOLIMPIEZA y otros, se colocaron las órdenes de compra No 22264 29535 33828 que vinculan contractualmente al SENA Regional Huila y la UNION TEMPORAL BIOLIMPIEZA cuyo justificación es: El SENA Regional Huila, para el cumplimiento de su misión institucional requiere la contratación del siguiente objeto: Prestación del servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes Centros y Sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en la Regional Huila. Segundo: La SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S con NIT 900388306 hoy denominada SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS integrante de la Unión Temporal BIOLIMPIEZA y mis poderdantes suscribieron contrato de obra y labor, el cual tuvo duración entre el 1 de diciembre de 2017 hasta el 14 de enero de 2020, para desempañar labores de operario de aseo, en las instalaciones del SENA regional Huila, LA ANDCULTURA, con una asignación básica mensual de 877803 pesos. Salario mínimo mensual legal vigente durante la duración de la relación laboral. Tercero: El 6 de enero de 2020, mis poderdantes son notificados de la terminación del contrato de trabajo de obra o labor, actividades además que durante el tiempo la dotación entregada y elementos confiados para el desempeño del cargo. En el mismo documento, se indica el procedimiento a seguir para el pago de sus prestaciones sociales adeudadas a la fecha. Cuarto: La empresa SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS efectuó la liquidación de las prestaciones sociales de mis poderdantes, indicando sobre dicho monto a mis defendidos, razón por la cual, firmaron un documento en donde no indicaba claramente, la empresa se encuentra a paz y salvo por todo concepto, incluyendo salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo. El dinero, producto de la liquidación no fue depositado en la cuenta de ahorros de la cual son titulares mis defendidos, ni por otro medio que sirva de canal de recepción para transferir el dinero que le pertenece. Quinto: El proveder de SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS integrante de la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, está encaminada a defraudar a sus empleados, al tener un contrato vigente con una entidad pública, nosotros del servicio de aseo y mantenimiento, debe estar a paz y salvo por todo concepto con el personal vinculado para la ejecución de las actividades contractuales, para solicitar los pagos parciales, liquidar y obtener el pago total del valor del contrato suscrito. Situación que muy seguramente cumplió al presentar el paz y salvo firmado por los trabajadores, sin que estos obtuvieran el correcto pago de sus prestaciones sociales. Sexto: El contrato de obra o labor objeto de la contratación fue suscrito con una de las	No reconocimiento de prestaciones sociales	Subdirección Talento Humano y Subdirección Legales y Judiciales.	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion	Al Despacho, no se aprobtó transacción, para fijar fecha de audiencia.	29/08/2023	Pendiente otorgar personeria juridica	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Radicación poder 19/02/2024
22	2345454	11-001-0326-000-2021-00236-00	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD SIMPLE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	Veeduria en Contratación Anticorrupción Veecon Anticorrupción	2022/09/13	ÚNICA/PRIMERA	INICIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO		0	1. El 15 de octubre de 2021, la Agencia Nacional de Contratación Pública CCE expidió y publicó la Resolución Nº 314 de 2021 "Por la cual se ordena la apertura del proceso de licitación pública CCENEG-052-01-2021 para seleccionar a los proveedores de un acuerdo marco de precios para la adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima". 2. La Veeduria, solicitó decretar la medida cautelar de suspensión de la resolución que ordenó la apertura del proceso de licitación pública.	Ilegalidad del acto administrativo que adjudica un contrato Subcausa: Ilegalidad del acto administrativo que da apertura al proceso de licitación	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=2500131500120220027400201	Cambio de ponente, nuevo ponente Magistrado William Barrero Muñoz.	13/12/2023	Para fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 y adecuar el trámite para proferir sentencia anticipada	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Al despacho para fijar fecha de audiencia inicial 29/05/2024
23	2350378	25000233600020220023600	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	PROVIDER CIA S.A.S.	2022/09/27	SEGUNDA	FALLO	$	28.204.316.116,00	1. La entidad demandada el 14 de junio del 2019 realizo publicacion de aviso de convocatoria publica No. CCENG-016-1-2019 mediante la cual adjudicaba proceso de licitacion publica para seleccionar a los proveedores de un acuerdo marco de dotacion escolar. 2. El 17 de julio de 2019 mediante resolucion No. 1868 se ordeno la apertura del proceso de licitacion publica y se definieron las condiciones y cronograma para el proceso de contratacion. 3. El 05 de agosto de 2019 se realizo el cierre del proceso de contratacion de la licitacion publica. 4. El 10 de septiembre de 2019 la entidad demandada declaro no habilitada la oferta presentada por la parte demandante y en virtud de ello solicito se subsanaran algunos aspectos dentro de la misma. 5. El 17 de septiembre de 2019, la parte demandante remitió subsanacion de las inhabilidades. 6. el 25 de septiembre de 2019 la entidad demandada publico evaluacion realizada a la oferta de la parte demandante manifestando que la parte demandante no allego unos documentos. 7. El 25 de septiembre de 2019 la parte demandante realizo aclaracion de lo anterior y aporto los documentos habilitantes para la subsanacion. 8. el 26 de septiembre del 2019 la entidad demandada declaro que la propuesta presentada por la parte demandante no cumplia con los requisitos exigidos para habilitacion. 9. Mediante resolucion 1941 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 se ordeno la adjudicacion del proceso de licitacion publica y se adjudico a unos proponentes. 10. posteriormente mediante acuerdo CCE-912-1-AMP-2019 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 la entidad demandada suscribio acuerdo marco de precios de adquisicion de dotacion escolar. 11. La parte demandante solicita como medida de restablecimiento lo indicado en el hecho 8.	Ilegalidad del acto administrativo que adjudica un contrato	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=2500131900220230036200	Renuncia de poder	17/01/2024	Al despacho para elaborar proyecto de sentencia y pronunciarse sobre renuncia de poder.	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name Auto resuelve desistimiento	12/03/2024	Al despacho para fallo 11/03/2024
24	2388049	110013343064-2021-00203-00	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	2023/01/24	ÚNICA/PRIMERA	INICIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	$	233.659.969,00	La agencia adelantó el proceso administrativo sancionatorio de que trata el art. 86 de la ley 1474 de 2011, en contra de Servicios Postales Nacionales S.A. por el presunto incumplimiento del acuerdo marco de precios CCE-441-1-AMP-2016, procedimiento que culminó con la expedición de las resoluciones 0043 del 13 de febrero de 2020 y 351 del 16 de octubre de 2020, mediante cual se le impuso al proveedor una multa de $233.659.969	Ilegalidad del acto administrativo que impone multa por incumplimiento del contrato	Subdirección de Negocios	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=2300133430420221020203001100133	Al despacho	30/09/2023	Al despacho para que se pronuncie sobre excepciones y fije fecha de audiencia inicial.	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Audiencia de pruebas programada para el 03 de octubre de 2024 a las 8:00 a.m. Al despacho 06/11/2024
25	2388059	11001032600020222019000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD SIMPLE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	-CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	2023/01/24	ÚNICA/PRIMERA	FALLO		0	1. La entidad demandada prohibió la Circular Externa Única de 2022 mediante la cual 2.Aduce el demandante que mediante dicho acto administrativo se impone obligaciones no consagradas en la Ley 1150 de 2007, ni en ninguna otra ley ostentara a las empresas que suerten con un régimen de contratación especial y diferente a la Ley 80 de 1993 3. Por lo anterior la parte demandante señala que los postulados descritos, en los numerales 1.3. y 11.2 contenidos en la Circular Externa Única de 2022 son contrarios a la constitución y la ley por lo cual solicita su nulidad.	Inconstitucionalidad del acto administrativo	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual y Dirección General	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=2500023410200203001900100103	Renuncia de poder	17/01/2024	Al despacho para sentencia desde el 18/09/2023	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Al despacho para fallo 18/03/2024
26	2413319	25000233600-2022-00590-00	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	PRODUCTOS DE SEGURIDAD SA PRODESEG SA	2023/03/29	ÚNICA/PRIMERA	INICIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	$	6.918.567.269,00	1. El dia de octubre de 2017, entre las partes fue suscrito acuerdo marco de precios CC 579 AMP 2017 cuyo objeto fue a). Las condiciones para la venta y prestación de los elementos para emergencias y servicios complementarios por parte de los proveedores; b) las condiciones en las cuales las entidades compradoras se vinculan al acuerdo marco y adquieren los elementos para emergencias y servicios complementarios, y c) las condiciones para el pago de los elementos para emergencias y servicios complementarios por parte de las entidades compradoras. 2.La vigencia del convenio fue hasta el 1 de octubre de 2019 y prorrogado con fecha de terminacion de 5 de otubre de 2020 3.La Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante la orden de compra Nº 58092 de fecha 09 de noviembre de 2020, dicha orden de compra correspondiente al contrato nº CONTRATO 1315 2020, de acuerdo a documentos adjuntos, requirió al proveedor PRODESEG S.A., la adquisición de elementos en materia de seguridad y salud en el trabajo. 4.La hoy demandante informó dal no poder cumplir oportunidad dal punto 8 en relación de puertas de rótilo dal contrato 423200 1315 2020 y orden de compra 58092 por lo que informó a la demandad y a la alcaldía mayor de Bogotá pero no recibió respuesta alguna. 5.La demandante entregó los productos rodantes sociliados en la orden de compra y le fueron pagados los valores facturados et la orden de compra 6.EL 19 de mayo de 2021, fue citado el demandante por presunto incumplimiento de obligaciones adquiridas en la ejecucion de la orden de compra 58092 de 9 de noviembre de 2020. 7.Mediante resolucion 158 de 2021, se declaró el incumplimiento de orden da compra , expidida por la hoy demandada. 8.Fue interpuesto recurso de apelacion pero la respuesta fue desfavorable. 9.Se solicita se declare nulidad de resolucion 158 de 2021 y la devolucion de dineros pagados por concepto da sancion impuesta en contra dal demandante.	Incumplimiento del contrato por violacion del principio de planeacion por parte del contratista	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=2500073360002022050900201000233	Renuncia poder.	16/01/2024	Al despacho para resolver excepciones y/o fijar fecha de audiencia.	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Auto fija fecha audiencia inicial para el 22 de octubre de 2024 a las 9:30 a.m. Auto resuelve apelación 11/09/2024 Notificado 10/10/2024 Audiencia de pruebas 08/11/2024 9:30a.m. Alegatos de conclusión radicados 25/11/2024
27	2429610	08001333301320220006600.	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA	ASECOS COLOMBIANOS ASECOLSA S.A.	2023/05/17	ÚNICA/PRIMERA	INICIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	$	18.170.520,00	1. La entidad demandada citó a la parte demandante al 27 de julio de 2021 para surtir audiencia pública para adelantar procedimiento administrativo por presunto incumplimiento por la transgresión presuntiva de la obligación establecida en el numeral 11.5 de la cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores, no respondiendo en las condiciones dentro del término previsto en los Documentos del Proceso las solicitudes de Información y solicitudes de cotización elevadas por las entidades compradoras. 2. El día 2 de agosto de 2021 fue celebrada la respectiva audiencia en la cual la parte demandante presento descargos sobre el proceso sancionatorio 3. El 9 de agosto de 2021 la entidad demandada expidió la Resolución No. 222 en la que se declaro a la parte demandante como incumplido respecto de las obligaciones que se derivan del Acuerdo Marco de Precios. 4. La parte demandante interpuso recurso de reposición. 5. Mediante Resolución 313 del 15 de octubre de 2021 la entidad demandada confirmó la resolución inicial.	Violacion al debido proceso administrativo	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=0800133392132022006600200103	Traslado de excepciones art.175 cpaca	19/01/2024	Contestación demanda y excepciones de merito del 22 de junio de 2023.	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Traslado excepciones 28/05/2024 Descorre traslado 31/05/2024
28	2430531	25000233600-2022-00507-00	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	COMPAÑIA ALIMENTICIA S.A.S	2023/05/19	ÚNICA/PRIMERA	INICIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	$	1.850.328.968,40	1. LA COMPAÑIA DEMANDANTE SUSCRIBIO CONTRATO CON COLOMBIA COMPRA EFICIENTE CCE 727 1 AG 2018 CONFORME OBRA EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II CO1 SLINTR 1033827 SUSCRITO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 POR 12 DIAS 2. DICHO CONTRATO FUE MODIFICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 HASTA EL 25 DE JULIO DE 2020 3. DENTRO DEL INSTRUMENTO DE AGREGACION DE DEMANDA CCE 727 1 AG 2018 SE EFECTUARON VARIAS ORDENES DE COMPRA 4. LA COMPAÑIA DEMANDANTE INFORMO QUE EL CONTRATO NO FUE LIQUIDADO DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES NI POR LA ADMINISTRACION UNILATERAL, PESE A SEÑALAR QUE SE LIQUIDARON UNAS ORDENES DE COMPRA, DE MANERA QUE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY 1150 DE 2007/SEL TÉRMINO DE 2 AÑOS PARA DEMANDAR SE DEBE CONTAR A PARTIR DEL TÉRMINO DE LOS CUATRO (4) MESES SIGUIENTES A LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO PREVISTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, DADO QUE LOS COCONTRATANTES NO PACTARON EXPRESAMENTE EL TERMINO PARA HACERLO BILATERALMENTE 5. DADO QUE LA ORDEN DE COMPRA NÚMERO 38677 SE GENERO EL 21 DE JUNIO DE 2019 Y SU PLAZO DE EJECUCION SE PACTO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y QUE LA ORDEN DE COMPRA NUMERO 40208 FUE GENERADA EL 21 DE FEBRERO DE 2020 Y SE ESTABLECIO SU PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020/SE CONCLUYE QUE NO MODIFICARON EL TÉRMINO DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PUESTO QUE FUERON GENERADAS Y SU PLAZO DE EJECUCIÓN VENCIÓ DURANTE LA VIGENCIA DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIONY SU PRORROGA, ESTO ES, ANTES DEL 25 DE ENERO DE 2021	Desequilibrio economico del contrato por actos o hechos de la entidad contratante	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=2500023360003022050270025000233	Secretaria de Educación aliega incidente de nulidad.	03/10/2023	Pendiente otorgar personeria juridica	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Radicación poder 14/02/2024
29	2438848	27001333300620220012200	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO	EDWIN PARADA CALVO	2023/06/13	ÚNICA/PRIMERA	INICIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	$	444.032.603,00	1. Mediante resolución No. DESAJMED20-3661 de fecha 17 de septiembre de 2020, como consecuencia del proceso de Selección abreviada de menor cuantía No. SAMC004-2020 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, adjudico contrato de obra al señor EDWIN PARADA CALVO. 2. El contrato en mención tenia como objeto "REALIZAR LAS ADECUACIONES CIVILES, ELÉCTRICAS, CCTV, AIRES ACONDICIONADOS, VOZ Y DATOS,NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL PERFECTO ESTADO DE LOS PALACIOS DE JUSTICIA DE TADÓ, NÓVITA Y BAGADÓ, EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ"	Ilegalidad del acto administrativo que impone multa por incumplimiento del contrato	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=2700133392620230012202700133	Remite Link de acceso al expediente.	21/09/2023	Debe ingresar al despacho para resolver incidente de nulidad, excepciones o fijar fecha.	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Radicación poder 14/02/2024
30	2450681	11001333704020-2023-00180-00	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	DORA LUCIA BASTIDAS UBATE	2023/07/17	ÚNICA/PRIMERA	FALLO		0	1. Colombia Compra Eficiente celebró el Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP-XL CCE-280-AMP-2021 con varios de los proponentes que participaron y agotaron las etapas del correspondiente proceso licitatorio, entre ellos, las empresas Nueva Era Soluciones S.A.S. y Sistetronics S.A.S (anexo 1, Acuerdo). 2. La Secretaría de Educación de la Alcaldía Distrital de Bogotá se adhirió al Acuerdo Marco de Precios, sin atención a la necesidad evidenciada de dotar a distintos colegios de la ciudad con computadoras portátiles con diadema incluida (anexo 2, documento justificación de la necesidad). 3. Por lo anterior, la Secretaría inició el trámite predefinido en el Acuerdo Marco para la adquisición de dichos bienes, publicando, para el efecto, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, una solicitud de cotización dirigida a los proveedores habilitados en el catálogo. El evento de cotización se dio bajo el número 3256, así: compra del ETP-X nacional compraventa, ítm 6, portátiles, modalidad de compra por monto agotada (anexo 3, solicitud de cotización). 4. Los proveedores Nueva Era Soluciones S.A.S. y Sistetronics S.A.S. presentaron las cotizaciones del caso, en los siguientes términos (anexo 4, cotizaciones): 5. El 4 de mayo de 2023, mediante correo electrónico, la Secretaría de Educación requirió a Nueva Era Soluciones S.A.S. para que se sirviera acreditar el cumplimiento de los componentes adicionales con valor definido en el Acuerdo Marco, así: certificación Epeat, certificado de manejo del consumo de energía Energy Star y Certificado MIL-STD 810H (anexo 5, copia del correo electrónico). 6. El 5 de mayo de 2023, Nueva Era Soluciones S.A.S. atendió el requerimiento, aportando los contratos suscritos con cada una de las empresas certificadoras (protegidos bajo el secreto empresarial), informando a la Entidad que los certificados y el registro de los mismos eran exigibles dentro de la ejecución de la orden de compra con la Entrega de los Equipos y no dentro de la etapa precontractual (Evento de Cotización) como quiera que la ficha técnica del fabricante de los equipos ofertados el proceso era clara y específica frente al cumplimiento de los requisitos (certificación Epeat, certificado de manejo del consumo de energía Energy Star y Certificado MIL-STD 810H); en tanto así lo establecía el Anexo 3 sobre Especificaciones técnicas Computrenta ETP 16 del Acuerdo Marco (anexo 6, copia del correo electrónico y anexo allegados a la Entidad contratante). 7. El 9 de mayo de 2023, mediante correo electrónico la Secretaría de Educación le comunicó a Nueva Era Soluciones S.A.S. su evaluación técnica, la cual fuso como conclusión el no cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el evento de cotización. 8. El 9 de mayo de 2023, la Entidad contratante emitió orden de compra a nombre del proveedor Sistetronics S.A.S., acogiendo la cotización por ésta presentada: valor unitario $2.725.900,00, hasta agotar el precio tope de $ 14.875.875.000,00, equivalente a 5.236 computadores y accesorios. (Anexo 8, orden de compra) 9. El 9 de mayo de 2023, Nueva Era Soluciones S.A.S. presentó respuesta a la evaluación técnica que le fuera comunicada ese mismo día por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá, 10. Hasta el momento de presentación de la presente acción, la Secretaría accionada no ha publicado en las plataformas dispuestas por Colombia	Violacion o amenaza al patrimonio publico. / Violacion o amenaza a la moralidad administrativa	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=2300133152020230018000201100133	Sentencia 26/01/2024. Interpuso recurso de apelación. 30/01/2024	19/01/2024	Se dictó sentencia favorable	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name. Auto concede recurso de apelación y reconoce personería 29/02/2024	26/02/2024	Reparto segunda instancia 12/03/2024 Al despacho 18/06/2024
31	2456458	11001032600020230003400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD SIMPLE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	ALVARO MEJIA MEJIA	2023/08/01	ÚNICA/PRIMERA	FALLO		0	1. El demandante aduce que el numeral 12.2. de la Circular Externa Única de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE es manifiestamente contraria a lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y contraria al precedente jurisprudencial dela sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, C.P. Martín Bermúdez Muñoz, de fecha 2 de junio de 2021, 2. El demandante actuando en nombre propio solicita se declare la nulidad parcial del numeral 12.2.de la Circular Externa Única CCE-EICP-MA-08. Versión 02 del 15 de julio de 2022 expedido por la entidad demandada,al cual fue publicada por esa Entidad en su página web, www.colombiacompra.gov.co/sa/colombia-compra-eficiente, el día 19 de julio de 2022, especificamente un apartado del numeral 12.2. Inscripción en el RUP, donde se dice Por tanto, cuando esta exigencia no se cumpla, por no existir o por no producir efectos mientras carezca de firmeza, impide que las personas puedan participar válidamente en procedimientos de selección. Asi las cosas, la firmeza del RUP es una condición de ejecutoriedad para consolidar los efectos del acto administrativo de inscripción. En tal sentido, la inscripción debe estar en firme antes del cierre del proceso 3. La parte demandante aduce que dicha circular es contraria a la constitución y la ley por lo cual solicita su nulidad.	Inconstitucionalidad del acto administrativo	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=2300131360020230030094001100103	Alegatos recibidos el 19 de diciembre de 2023. Ministerio Público emite concepto 24/01/2024	12/01/2024	Debe ingresar para sentencia	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/03/2024	Al despacho para proyecto de sentencia 18/03/2024

32	2470858	11001333603620230069300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 38 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	ORGANIZACIÓN GARSA SAS	2023/09/28	ÚNICA/PRIMERA	INICIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	$ 382.362.168,00	1. Organización Garsa desde el año 2016 y hasta el año 2020 fue adjudicataria de segmentos de alimentos para ser suministrados al Plan de Alimentación Escolar PAE de la Secretaría de Educación de Bogotá, a través de instrumentos de Acuerdo Marco de Precios. 2. Mediante la Resolución 1675 de 2015 la Organización Garsa fue adjudicataria en los Segmento 2,3, 5 & 15 del Instrumento de Agregación de Demanda, cuyo objeto es "establecer: (a) las condiciones para la compra de los alimentos que componen los refrigerios del PAE por parte de la SED al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda; (b) las condiciones para la entrega de los alimentos que componen los refrigerios del PAE por parte de los Proveedores al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda, en los sitios definidos por la SED; (c) las condiciones en las cuales la SED se vincula al Instrumento de Agregación de Demanda; y (d) las condiciones para el pago de los alimentos para la operación del PAE por parte de la SED". 3. En desarrollo del Instrumento de Agregación de Demanda se emitieron y ejecutaron diversas órdenes de compra, con el objetivo de suministrar los alimentos mani con sal, panela de leche cortada y tocaditto de guayaba combinado con manjar blanco. 4. La orden de Compra 38838 de 2019 fue emitida el día 20 de junio de 2019 por parte de la SED. Esta orden de compra no se ejecutó completamente por decisión unilateral de la SED quedando un saldo por ejecutar de $ 128.765.347. 5. La SED en el último minuto nos informó que no se prorrogaría la Orden de Compra 38838 de 2019, pero la cual, ya se habían comprometido recursos en maquinaria, instalaciones y materias primas, además de las expectativas lagítimas que se tenían en suministrar la materia prima. 6. La Secretaría de Educación Distrital el día 27 de Febrero de 2020 emite la orden de compra No. 45377 para la compra de estos productos por un valor de $252.173.881,27. 7. Esta orden de compra No. 45377 NO se ejecutó dado que la SED de forma unilateral, decidió modificar las condiciones bajo las cuales se entregan las raciones alimentarias, sin consultarnos previamente sobre dicha modificación. 8. Para esa época el Instrumento de Agregación de Demanda seguía vigente, pero la SED no desarrollo las reglas contractuales derivadas de la licitación pública No. CCENSG-005-1-2018, sino que estableció otros parámetros de forma unilateral. 9. En vista que la orden de compra es un acto jurídico de carácter vinculante, la Secretaría de Educación se encontraba en la obligación de proceder con su ejecución, máxime teniendo en cuenta que dicha orden de compra iba atada a Certificados de Disponibilidad Presupuestal que debían ser ejecutados de conformidad con la normatividad vigente. 10. Al abstenerse de ejecutar la orden de compra la SED incurrió en un incumplimiento contractual, la Secretaría de Educación hubiera podido adoptar otras soluciones, tales como el suministro de raciones alimentarias con los actuales proveedores y operadores logísticos, la prórroga de órdenes de compra, la suspensión de los contratos, para preservar los derechos del contratista hasta que se retornen las condiciones normales en las distintas sedes educativas, entre otras muchas alternativas disponibles para ejecutar de buena fe el contrato en las difíciles condiciones que surgieron en el	Modificación y/o rescision de las prestaciones contractuales Solicitudes Presunto incumplimiento contractual	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=1100133603620230069300100133	Fija fecha audiencia inicial	18/12/2023	SEÑALAR como fecha el dia DIEZ (10) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO Y TREINTA de la MAÑANA (8:30 A.M.) para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Audiencia inicial realizada 10/09/2024 Fija fecha audiencia de pruebas para el 20/03/2025 a las 10.30 a.m.
33	2346528	25000233600-2021-00661-00	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	EFECTIVO LTDA	05/10/2023	ÚNICA/PRIMERA	INICIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	$ 787.595.315,00	1.Se solicita nulidad de la orden de compra 70962 de 17 de junio de 2021. 2.ColombiaCompra Eficiente(en adelante "CCE"), Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada mediante el Decreto-Ley 4170 de 2011, adscrito al proceso de licitación pública para celebrar un Acuerdo Marco de Precios 1 los Servicios Postales de Pago 3.Como resultado del proceso contractual adelantado por CCE,el 04 de diciembre de 2020se celebró el Instrumento de Agregación de Demanda CCE-247-IAD-2020 entre Colombia Compra Eficiente,por una parte y, por otra (Efectivo Ltda)(Servicios Postales Nacionales S.A.)-(4Platrix Grey y Servicios S.A.S. 4.manifiesta la parte actora que su oferta fue descartada y fue asignada a otro participante en la licitacion. 5.A criterio del demandante la expedicion de la orden de compra al operador seleccionado se encuentra viciada de nulidad y solicita el reconocimiento y pago de lo.s.r.c.usanta.	Ilegalidad del acto administrativo que adjudica un contrato	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=2500023360020210066100133	Descorre traslado recursos	19/01/2024	Resuelve escepciones y FIJA fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el día, JUEVES OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.), la cual se realizará de manera virtual a través de la aplicación LifeSize usando el siguiente link de acceso (ID Agendamiento 2023-1372378): https://call.lifesizecloud.com/20195133	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Alegatos de conclusión presentados 24/06/2024 Al despacho 08/09/2024
34	2470952	11001334306020230023100	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	ACCION POPULAR	JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	SHARON NATALIA BELTRAN	24/08/2023	ÚNICA/PRIMERA	FALLO	0	Se señala que existe vulneración por parte de las entidades accionadas, de los derechos colectivos de los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C., a la calidad de bienes y servicios y protección de los consumidores, ambiente sano, protección de la diversidad e integridad del ambiente, y protección de los recursos naturales, con ocasión de la inclusión de una causal de rechazo de ofertas establecida en los Términos y Condiciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, que dispone que "Cuando el Oferente individual o integrante del Oferente Plural tenga cuatro (4) contratos en ejecución con la EAAB, sea como contratista individual, integrante de contratista plural o socio de contratista individual que acredita experiencia". Las pretensiones consignadas en la demanda, se dirigieron contra la entidad demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP; motivo por el cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actúa en el presente proceso, únicamente en calidad de entidad encargada de la vigilancia y control en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, conforme a lo señalado por el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Considera la accionante, que las causales de rechazo de ofertas establecidas por los Términos y Condiciones de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá- ESP, especificamente en su cláusula 5.1.6.8, es una cláusula sin ningún tipo de fundamento legal ni constitucional, y que es perjudicial para la prestación de los servicios públicos domiciliarios en Bogotá D.C., pues de esta manera la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP priva a toda la ciudadanía de la posibilidad de poder contratar con oferentes de alta experiencia para brindar los servicios públicos de Acueducto, alcantarillado y aseo, con las mejores garantías; adicionalmente de obstruir, demorar y poner en juego los recursos públicos de la ciudadanía y del Estado al no poder iniciar procesos de contratación indispensables y necesarios para la correcta prestación de los servicios públicos domiciliarios en el Distrito Capital.	Violacion o amenaza al goce de un ambiente sano	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=1100133430220230023100100133	Memorial poder otorgado 19/12/2024	11/01/2024	Debe ingresar para decidir sobre recurso de apelación	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Al despacho recurso de apelacion 07/01/2024 Auto admite apelacion 23/07/2024 - Notificado 01/08/2024 Al despacho 17/09/2024
35	2152360	7000131105002-2020-00130-00.	ORDINARIO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 002 LABORAL DE SINCELEJO	MARRIETA MARRIAGA VILLANDAR	15/09/2020	ÚNICA/PRIMERA	INICIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	$ 17.556.060,00	Marieta Marriaga Villamizar prestó servicios como trabajadora de servicios generales del IGAC, de forma ininterrumpida desde el 10 de noviembre de 2003 hasta el 31 de mayo de 2017, alrededor de 13 años, 6 meses y 20 días. El vínculo entre el IGAC y la demandante siempre fue a través de empresas de servicios temporales.	No reconocimiento de prestaciones sociales	Secretaria General	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index	Memorial parte demandante solicitando se fija fecha de audiencia inicial	21/07/2023	Importante, memorial al juzgado toda vez que en siglo XXI no aparece el registro de la contratación de la demanda, no obstante, el documento se encuentra dentro del expediente del juzgado y de la entidad.	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	14/02/2024	Audiencia inicial 23/04/2024. Audiencia de trámite y juzgamiento 18/07/2024
36	2189857	73001-31-05-002-2020-00317-00	ORDINARIO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE TOLIMA	REINALDO OCHOA SANCHEZ Y OTROS	21/02/2024	ÚNICA/PRIMERA	AUDIENCIA JUZGAMIENTO	120796379	1. LA PARTE DEMANDANTE FUE CONTRATADA POR LA SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y ,MANTENIMIENTO S.A.S ATRAVÉS DE CONTRATOS DE OBRA O LABOR., DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 12 DE ABRIL DE 2018 HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019. 2. LOS DEMANDANTES DESEMPEÑABAN FUNCIONES DE OPERARIOS DE ASEO EN LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD DEMANDADA. 3. LA PARTE DEMANDANTE CUMPLÍA HORARIO, ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPONÍA LA ENTIDAD DEMANDADA. 4. LA PARTE DEMANDANTE PERCIBÍA UNA REMUNERACIÓN MENSUAL POR EL SERVICIO PRESTADO. 5. LA SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S TERMINÓ EL CONTRATO LABORAL CON LOS DEMANDANTES PARA EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2019.	No reconocimiento de prestaciones sociales	Secretaria General	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion	Audiencia 77 CPT	21/02/2024	Se debe enviar la solicitud de nulidad por indebida notificación a la Agencia	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 26 de enero y 2 de febrero de 2024	Se radicó poder otorgado al Dr. Fahid Name	23/05/2024	Recurso de reposición contra el auto que resuelve la nulidad por falta de competencia presentado 13/06/2024 Audiencia art. 80 24/07/2024 - Niega reposición
37	2521775	11001032400O-2023-00003-00	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD SIMPLE	CONSEJO DE ESTADO 000 SCA SECCION PRIMERA DE BOGOTA D.C.	KEVIN OLIVER KEEP ARRIETA	12/01/2024	ÚNICA/PRIMERA	INICIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	0	El DAFP y la ESAP emitieron la Circular Conjunta No. 100-005-2022 el 29 de diciembre de 2022, desconociendo la autonomía de las entidades territoriales según la Constitución. Argumenta que en el DAFP ni la ESAP tienen competencia para intervenir en asuntos internos de entidades territoriales. Señala que el presidente no puede crear prohibiciones no reguladas por la Constitución o la ley, y critica el límite temporal impuesto a contratos de servicios. Afirma que la circular viola la Constitución y la ley de contratación estatal, y desconoce jurisprudencia sobre la duración de contratos. Concluye que la circular es improcedente, ya que la contratación directa por servicios está regulada y las autoridades no pueden imponer requisitos adicionales. Propone declarar nula la circular por violación de normas constitucionales y legales.	Inconstitucionalidad del acto administrativo	Subdirección de Negocios y Subdirección de Gestión Contractual	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=1100133124020230003001100103	Auto admite demanda . Notificada 7/03/2024	N/A	Para fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el articulo 180 de la ley 1437 de 2011 o adecuar el trámite para proferir sentencia anticipada	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 29 de abril de 2024	N/A	N/A	Auto admite demanda . Notificada 7/03/2024 Contestación radicada 29/04/2024 Al despacho 27/08/2024 Traslado excepciones 02/09/2024
38	2514329	11001032500O-2023-00078-00	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD SIMPLE	CONSEJO DE ESTADO 001 SCA SECCION SEGUNDA DE BOGOTA D.C.	EAMILO ANDRES RISCANEVO MEDINA	09/03/2024	ÚNICA/PRIMERA	INICIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	0	El día 30 de diciembre del año 2022, el Departamento Administrativo De La Función Pública y la Escuela Superior De Administración Pública, expidieron la CIRCULAR CONJUNTA No. 100-005-2022, acto administrativo de carácter general que fue debidamente comunicado mediante publicación a través de la Pagina web institucional del DAFP. 4.2. El numeral tercero del acto administrativo señalado en el acápite anterior establece una obligación al señalar que las entidades de carácter territorial deberá tener un término de duración de cuatro (4) meses en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a las entidades territoriales trasgrediendo la reserva de ley establecida a temas contractuales.	Inconstitucionalidad del acto administrativo	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=1100133124020230073000100103	Se radicó contestación a la demanda 14/03/2024	N/A	Se esta a la espera de fijacion de fecha para audiencia	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 11 de mazo de 2024	N/A	N/A	Resuelve recurso de reposición y desvincula a la Procuraduría General de la Nación 26/04/2024 – Notificado 24/06/2024
39	2535963	11001334306 4-2023-00330-00	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	SUMMAS SAS	03/04/2024	PRIMERA	INICIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	100000000	Se solicita la nulidad de las resoluciones 205 de 2022 y 234 de 2023, por medio de las cuales se terminó unilateralmente el Acuerdo Marco de Precios No CCE16691-AMP2017 por incumplimiento	Inconstitucionalidad del acto administrativo	Subdirección de Negocios, Subdirección de Gestión Contractual	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=1100133430220230033001100133	N/A	N/A	Se esta a la espera de fijacion de fecha para audiencia	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 24 de abril de 2024	N/A	N/A	Se radicó contestación a la demanda 12/06/2024 Traslado excepciones 02/07/2024 Al despacho 12/07/2024
40	2554205	11001032600020230013900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	NULIDAD SIMPLE	CONSEJO DE ESTADO 005 SCA SECCION TERCERA DE BOGOTA D.C.	JOEL DAVID GAONA LOZANO	28/06/2024	PRIMERA	INICIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	0	Se solicita la nulidad del numeral 16.2 de la Circular Externa Unica CCE-EICP-MA-06 del 15 de julio de 2022, profetida por la ANCP-CCE	Inconstitucionalidad del acto administrativo	Subdirección de Gestión Contractual	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=1100101302620220013900100103	N/A	N/A	Término para la contestación de la demanda vence 15/08/2024	Se otorgó poder al apoderado Fahid Name el 13 de agosto de 2024	N/A	N/A	Se radicó contestación a la demanda 15/08/2024 Traslado excepciones 21/08/2024 Al despacho 03/09/2024 Auto Decreta Medida Cautelar 04/10/2024 Notificado 15/10/2024 Recurso Reposicion MC. 18/10/2024 Fijacion en lista recurso 21/10/2024
41	2413033	11001310500 7-2023-00016-00	ORDINARIO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 7 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	ANGIE RIVERA TRUJILLO	20/11/2024	PRIMERA	INICIO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	23200000	Se solicita el pago de las prestaciones sociales de la demandante por un contrato que celebró con la empresa IQ OUTSOURCING S.A.S. a través de un contrato de obra y labor contratada para ejercer actividades ante el INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR	Incumplimiento en el pago de prestaciones sociales	Subdirección de Gestión Contractual	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion	NA	NA	Término para la contestación de la demanda vence 13/12/2024- Se solicitan insumos a SOC plazo hà 25-11-24		NA	NA	Auto vincula ANCP notificado 19/11/2024
42																						
43																						
44																						